

Don ANTONIO PALLISER PONS, Soldado de Infantería Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa N.º 132g-40 instruida por el procedimiento sumarísimo de Ordenamiento contra BONIFACIO CIERCOLES GALVE y de cuya causa es Juez el "special para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar el Oficial de Infantería DON BENZALO RAMOS DIAZ

CERTIFICO: que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 50 y vuelto obra sentencia. En la Ciudad de Zaragoza a 23 de Julio de 1.941 Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por los trámites de juicio sumarísimo 132g-40 por presunto delito de rebelión contra BONIFACIO CIERCOLES GALVE, atendida su lectura, informe del Fiscal y Defensor y manifestaciones del procesado vista siendo Vocal Ponente el Oficial Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. Eusebio Bolado Gómez y

RESULTANDO que el procesado BONIFACIO CIERCOLES GALVE de 32 años de edad, natural y vecino de Andorra (Teruel), casado, labrador, hijo de José y de Fidela con anterioridad al Glorioso movimiento Nacional de Ideología Izquierdista cuya candidatura votó en las últimas elecciones. Durante el dominio rojo en el pueblo de su vecindad se afilió a la U.G.T. de cuya sede fue presidente fue Consejero de Industrias y transportes durante la actuación de los Comités que funcionaron en la localidad citada, siendo uno de los firmantes del papel moneda; continuamente se le veía exhibiendo una pistola; intervino en registros y saques los cuales se efectuaban por individuos portadores de armas a las órdenes del procesado, sin que se precise en estos el importe de los referidos saques. Cuando cesó en el cargo de Consejero de Industrias y Comercio se incorporó voluntariamente a una Brigada roja de Carabineros. Se le acusa de haber tomado parte en el asesinato del vecino de Andorra Hermogenes Sauras Velero mas este cargo no ha sido probado, antes bien parece ser que el citado que el crimen fue llevado a cabo por el Delegado de orden público a consecuencia de la denuncia formulada por unos individuos que trabajaban con el citado Sauras; así se deduce a parte de las declaraciones del encartado y de otros vecinos de la localidad, de la resolución recaída en el procedimiento que se instruyó a alguno de los individuos a quienes se ha hecho referencia y cuyo testimonio obra el folio 27.

Hechos probados

CONSIDERANDO: que los relacionados hechos revisten los caracteres de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo 1.º del artículo 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor por participación directa y voluntaria del procesado BONIFACIO CIERCOLES GALVEZ no siendo de apreciar circunstancias modificativas de responsabilidad.

CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente conforme a los artículos 219 del C.J.M. y 19 del Penal Común pero en el presente caso habrá de estarse a lo dispuesto en la Ley del 13 de Febrero de 1.939.

Vistos además de los citados los artículos 4, 171, 172, 174, 176, 177, 181, 182, 586 a 584 del Código de Justicia Militar; artículos 3, 6, 12, 14, y 33 del Penal Común; la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939 y la Orden Circular de 25 de Enero de 1.940, y demás de general aplicación.

EL CONSEJO FALLA que debe de condenar y se pena al procesado BONIFACIO CIERCOLES GALVEZ, como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión antes tipificado sin la concurrencia de las circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión temporal con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, para la que le servirá de abono toda la prisión preventiva sufrida por razón de la presente causa, haciéndose la oportuna reserva en cuanto a las responsabilidades civiles para ser exigidas del modo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas. El Consejo al dictar su sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la Circular de 25 de Enero de 1.940 y no estima pertinente proponer conmutación alguna. Así por ésta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Hay Cinco firmas ilegibles. Todas rubricadas.-

Al 52. Obra ^{de} creto Auditorial.- Excmo Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a Bonifacio Ciercoles Gelve a la pena de Diez años y un día de reclusión menor, Sean observados los trámites esenciales en la instrucción y fallo de ésta causa, la declaración de hechos probados no esté en contradicción manifiesta con lo que del examen de autos se desprende. V.º no obstante resolverá.- Zaragoza a 20 de Agosto de 1.941. El Auditor.

Al 53.- En Zaragoza a 27 de Agosto de 1.941. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que declare firme y ejecutoria. El Capitán General. Monasterio. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de *Teruel* extiendo el presente que concuerda con su original el que me remito de orden y visado por S.º. en Zaragoza a *10* de *Septiembre* de mil novecientos cuarenta y uno.



Antonio Martínez

15-9-41

5328
R.